

IMDHD

INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS
HUMANOS Y DEMOCRACIA. A.C.

Guía para familiares de personas desaparecidas

Ley para la Declaración Especial de Ausencia por
Desaparición de Personas del estado de **Veracruz**



© **Guía para familiares de personas
desaparecidas: Ley para la Declaración
Especial de Ausencia por Desaparición de
Personas del estado de Veracruz**

Diciembre de 2019, Ciudad de México.
Primera edición

Autora:

Silvia Chica Rinckoar
Ximena Ugarte Trangay
Raquel Maroño Vázquez

Colaboradoras y colaboradores:

Edgar Cortez
Anaís Palacios
Paula Cuellar
Rafael Heredia
Miguel Zamora
Manja de Graaff
Silvia Alemán

Directora Ejecutiva:

Rocío Culebro

Diseño Editorial:

Daniela Campos

Corrección de Estilo:

Eylin Rocha

IMDHD

INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS
HUMANOS Y DEMOCRACIA, A.C.

**Instituto Mexicano de Derechos Humanos
y Democracia, A. C.**

Calle 9 No. 90, San Pedro de los Pinos,
Delegación Benito Juárez,
C. P. 03800, CDMX.

Tel. (55) 5271 7226 / 5271 3763

www.imdhd.org

 @IMDHDyD

 IMDHD

La presente edición consta de 500 ejemplares.
Impreso en México | Printed in Mexico

Aviso Legal: La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo
del Fondo Canadá y a la fundación Heinrich Böll Stiftung.



 **HEINRICH BÖLL STIFTUNG**
CIUDAD DE MÉXICO
México y El Caribe

Contenido

Pág. 05
Introducción

1

Pág. 07
Declaración Especial
de Ausencia

2

Pág. 10
Preguntas
frecuentes

3

Pág. 21
Casos y efectos
de la Declaración
Especial de Ausencia

4

Pág. 40
Ley para la Declaración
Especial de Ausencia
por Desaparición de
Personas para el estado
de Veracruz

5

Estructura
de la Ley para la
Declaración
Especial de Ausencia
por Desaparición
de Personas para el
estado de Veracruz



CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones
Generales

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Solicitud

CAPÍTULO TERCERO
Del Procedimiento

CAPÍTULO CUARTO
De los Efectos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1

Objeto de la ley

Artículo 2

Interpretación y supletoriedad de la ley

Artículo 3

Definiciones

Artículo 7

Sujetos legitimados para solicitar la declaración

Artículo 8

Término para interponer la solicitud

Artículo 9

Obligaciones de las autoridades

Artículo 10

Contenido de la solicitud

Artículo 14

Determinación de competencia

Artículo 15

Plazo para admitir la solicitud

Artículo 16

Requerimientos y valoración de la información por el órgano jurisdiccional

Artículo 17

Medidas provisionales y cautelares

Artículo 22

Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

Artículo 23

Alcance de los efectos

Artículo 24

Representación legal

Artículo 25

Obligaciones del representante

Artículo 26

Terminación del cargo de representante

Artículo 27

Protección de los derechos laborales

Artículo 28

Suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles

Artículo 29

Venta de los bienes de la persona desaparecida

Artículo 30

Medidas en casos de personas desaparecidas ejidatarias, comuneras o posesionarias

Artículo 31

Recuperación de bienes en casos de desapariciones simuladas

Artículo 4

Principios

Artículo 5

Legitimación activa

Artículo 6

Efectos de la Declaración Especial de Ausencia

Artículo 11

Deber de proporcionar traductor o intérprete

Artículo 12

Migrantes

Artículo 13

Deber de informar al país de origen de víctimas extranjeras

Artículo 18

Gratuidad en la publicación de edictos

Artículo 19

Plazo para resolver, en definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia

Artículo 20

Impugnación

Artículo 21

Publicación de la resolución

Artículo 32

Homologación de declaratoria de ausencia o presunción de muerte

Artículo 33

Continuidad de los deberes de búsqueda e investigación

Artículo 34

Responsabilidades

Artículo 35

Excitativa de justicia

Presentación

Las desapariciones de personas son una grave realidad en el país y también en el estado de **Veracruz**. Los familiares de las personas desaparecidas han demandado atención y soluciones a tan grave problema.

Uno de sus logros fue la Ley General de Desaparición Forzada y luego las leyes locales, entre ellas la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, para tener reglas que permitan el funcionamiento coordinado entre autoridades federales y locales.

Estas leyes requieren ser puestas en práctica y empezar a probar que sirven para **construir formas efectivas de localizar a las personas desaparecidas**. Para colaborar en este paso, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) ha elaborado esta guía, con la que esperamos ayudar a entender la ley y, de esa manera, convertirla en una herramienta en favor de los familiares y no en un obstáculo.

Ojalá se cumpla este propósito.

Rocío Culebro

Directora Ejecutiva

Ciudad de México, noviembre 2019

01 Introducción

La desaparición de personas en México, sea forzada o por particulares, es un fenómeno que ha aumentado en los últimos dos sexenios y, aunque actualmente no se tengan cifras públicas debido a que «en abril de 2018 dejó de alimentarse el registro oficial [...]. **La cifra oficial más reciente** es la que en enero [de 2019] dio a conocer la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según la cual, **hay más de 40 mil 180 mexicanos desaparecidos desde 2006**. Sin embargo, este dato sigue siendo una aproximación» (Forbes, 2019)¹. Esto se debe a que la cifra negra en este tipo de delitos es muy alta por la creciente desconfianza hacia las autoridades y por el miedo de los familiares de las personas desaparecidas, quienes suelen recibir amenazas inmediatamente después de que presentan su denuncia.

Ante el **estado de vulnerabilidad y desprotección en el que viven los familiares de las personas víctimas de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares**, el orden jurídico mexicano ha intentado, de diversas formas, resolver algunas de las problemáticas legales a las que se enfrentan, sin embargo, la ausencia complica muchos trámites y procedimientos necesarios que los protegen de sufrir desintegración y ruptura, afectaciones o daños económicos y patrimoniales. Para dar respuesta a este tipo de problemas, los códigos de las entidades federativas distinguen entre la “presunción de ausencia” y la “presunción de muerte”, las cuales:

Tienen una dimensión fundamentalmente civil: [...] proteger a la familia, al patrimonio y a los terceros. Para llegar a ello, se construye una ficción jurídica que conduce a la persona a una situación donde crecientemente se le presupone muerta. Es mediante esa suposición que comienzan a llevarse a cabo acciones a su nombre. Este proceder tiene ventajas e inconvenientes [...]. Entre las desventajas, el que las medidas se circunscriben al ámbito del derecho privado (Cossío, 2019)².

Cossío (2019) señala que, «con motivo de las dolorosas y no resueltas desapariciones que vivimos en el país, se ha creado una figura jurídica distinta para tratar de resolver las limitaciones y deficiencias [de las figuras anteriores]».

¹ México no tiene una cifra oficial de desaparecidos. (2019, agosto 29). *Forbes*. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/mexico-no-tiene-una-cifra-oficial-de-desaparecidos/>

² Cossío, J. (2019, mayo 13). Personas desaparecidas y declaración especial de ausencia. *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/583756/personas-desaparecidas-y-declaracion-especial-de-ausencia-2>

Esta fue prevista con la publicación –en noviembre de 2017– de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y se le conoce como **Declaración Especial de Ausencia (en adelante Ley)**, la cual busca «definir la situación jurídica de quienes tengan un paradero desconocido y por cualquier indicio pueda presumirse que su ausencia sea relacionada con la comisión de un delito realizado por servidores públicos o por particulares» (Cossío, 2019).

Esta nueva figura, en concordancia con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, presume la vida, no la muerte o ausencia de la persona que, aunque parezca un cambio sutil entre una condición negativa a otra positiva, resulta relevante para garantizar la búsqueda y localización como tarea central del Estado. Además, <<busca reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza a sus derechos e intereses, otorgar medidas de protección a sus familiares y seguridad a los terceros que con él hubieren establecido derechos u obligaciones>> (Cossio,2019), como la patria potestad y la guardia y custodia de los hijos.

En el caso específico del estado de **Veracruz**, en agosto de 2018 se emitió la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas (en adelante Ley 677) –vigente desde el 20 de septiembre del mismo año– con la que **no** solo se protegen los derechos e intereses de las personas desaparecidas y sus familiares, sino que representa una forma de escuchar la voz y el sentir de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, quienes han trabajado arduamente en la configuración de un marco jurídico sensible y acorde a las necesidades que engendra la desaparición de personas en el estado.



02 Declaración Especial de Ausencia

Este derecho es un **juicio civil** que le otorga a la persona desaparecida lo siguiente:



- **Reconocimiento y protección de su personalidad jurídica;**
- conservación de la patria potestad de sus hijos y;
- la protección de sus derechos patrimoniales y laborales.

También **otorga a los familiares medidas para asegurar su protección** más amplia en términos de salud, guardia y custodia de los hijos y administración de los bienes y el patrimonio familiar.



EFFECTOS MÍNIMOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 21 DE LA LEY



La Declaración Especial de Ausencia otorga garantías tan importantes que, al igual que la Federación, el estado de Veracruz emitió una ley que regula este juicio civil. De acuerdo con esta ley, deben transcurrir **tres meses después** de haber presentado la denuncia, reporte o queja –informando la desaparición del familiar– para poder acceder a este procedimiento.

Plazos – Ley Estatal de Declaración de Ausencia



20 de marzo
de 2019

Entra en vigor la Ley Estatal de Declaración Especial de Ausencia en Veracruz de Ignacio de la Llave.



1 de mayo
de 2019

1. Informar a los familiares u otras personas legitimadas, en términos de las fracciones II y III del artículo 7 de la Ley, **sobre su derecho a tramitar la solicitud** de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

2. Plazo para que se **capaciten los fiscales, los servidores públicos** adscritos a los órganos jurisdiccionales, los defensores, los asesores jurídicos y todo aquel funcionario del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **que intervenga en la sustanciación del procedimiento** contemplado en la Ley.



20 de
septiembre
de 2019

Los titulares del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, así como de los organismos autónomos del estado, **deberán adecuar las disposiciones reglamentarias** que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlas con las disposiciones contenidas en la presente Ley.



¡Atención!

«Si la persona desaparecida declarada ausente **es localizada con vida**, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, **la recuperación de sus bienes**.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan».

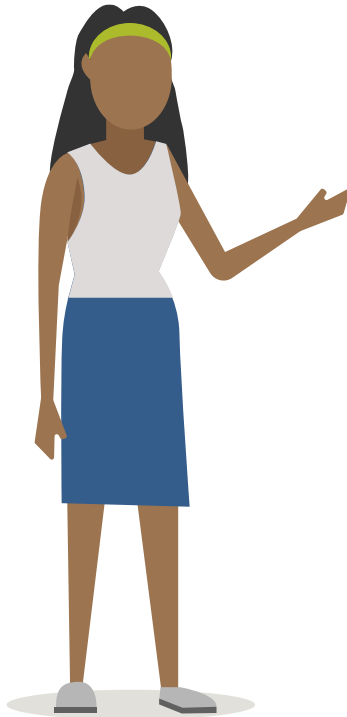
Artículo 84 de la Ley 677.



Preguntas frecuentes

sobre la Declaración Especial de Ausencia





¡Recuerde!

La Declaración Especial de Ausencia es un **juicio civil que se convierte en una llave necesaria para abrir procesos jurídicos** en materia familiar, civil, comercial, entre otras.

Para solicitar la Declaración Especial de Ausencia **es muy importante que las familias tengan claros cuáles son los efectos que persiguen** a partir de sus necesidades en cuanto al reconocimiento y protección de la personalidad jurídica de su familiar desaparecido, así como la conservación de la patria potestad de sus hijos y la protección de sus derechos patrimoniales y laborales.

Los efectos también están relacionados con **medidas para asegurar la protección de las familias** en términos de salud, guardia y custodia de los hijos y administración de los bienes y el patrimonio familiar.

A continuación presentamos una serie de preguntas sobre la Declaración Especial de Ausencia, que esperamos ayuden a resolver algunas dudas. Sin embargo, cada caso es diferente y le corresponde al asesor jurídico orientar y acompañar a los familiares en este trámite.

01 ¿Qué quiere decir “legitimación activa”?

Que los familiares tienen el derecho legítimo y la facultad de presentar una solicitud de Declaración Especial de Ausencia –luego de que han presentado la denuncia, el reporte o la queja oficial– sobre la desaparición de su ser querido.

02 ¿Quiénes son las personas que pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia?

La Ley de Víctimas de Veracruz otorga a los familiares el derecho a tener un asesor jurídico que debe, entre otras responsabilidades, representarlos en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante. En este caso, deberá llevar el trámite de Declaración Especial de Ausencia.

Las personas que están legitimadas para solicitar la Declaración Especial de Ausencia son las siguientes:



03 Después de que mi familiar desapareció, ¿cuánto tiempo debo esperar para solicitar la Declaración Especial de Ausencia?

A partir de los tres meses contados desde que se haya hecho la denuncia o reporte de desaparición, o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

04 ¿Qué autoridades tienen la obligación de informar y explicar qué es la Declaración Especial de Ausencia?

La Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) de la Federación y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz (CEEAV).

05 ¿Qué autoridad debe solicitar el inicio de mi trámite de Declaración Especial de Ausencia ante el órgano jurisdiccional?

La Fiscalía Especializada estará obligada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición, a solicitar al órgano jurisdiccional competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

06 ¿Ante qué institución se solicita la Declaración Especial de Ausencia?

La Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva facilitarán a los familiares u otras personas legitimadas el formato correspondiente para dejar constancia escrita de la petición ante el órgano jurisdiccional competente, ya sean los juzgados civiles locales o federales, de acuerdo con el caso.

07 ¿Quién me puede ayudar a solicitar la Declaración Especial de Ausencia?

La Comisión Ejecutiva asignará un asesor jurídico para realizar la petición de Declaración Especial de Ausencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de dicho requerimiento. El asesor jurídico asignado llevará a cabo los trámites relacionados con la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

08 ¿Cuáles son las obligaciones de las instituciones durante este trámite?

La Fiscalía Especializada o el asesor jurídico deben agregar a la petición la información de la situación socioeconómica en la que se encuentran los familiares tras la desaparición. Es de suma importancia que el asesor jurídico los ayude a tramitar las medidas de asistencia y protección a que tienen derecho, así como para cubrir los gastos en los que tengan que incurrir para realizar el trámite.

09 ¿Qué sucede si las autoridades no quieren ayudarme con este trámite?

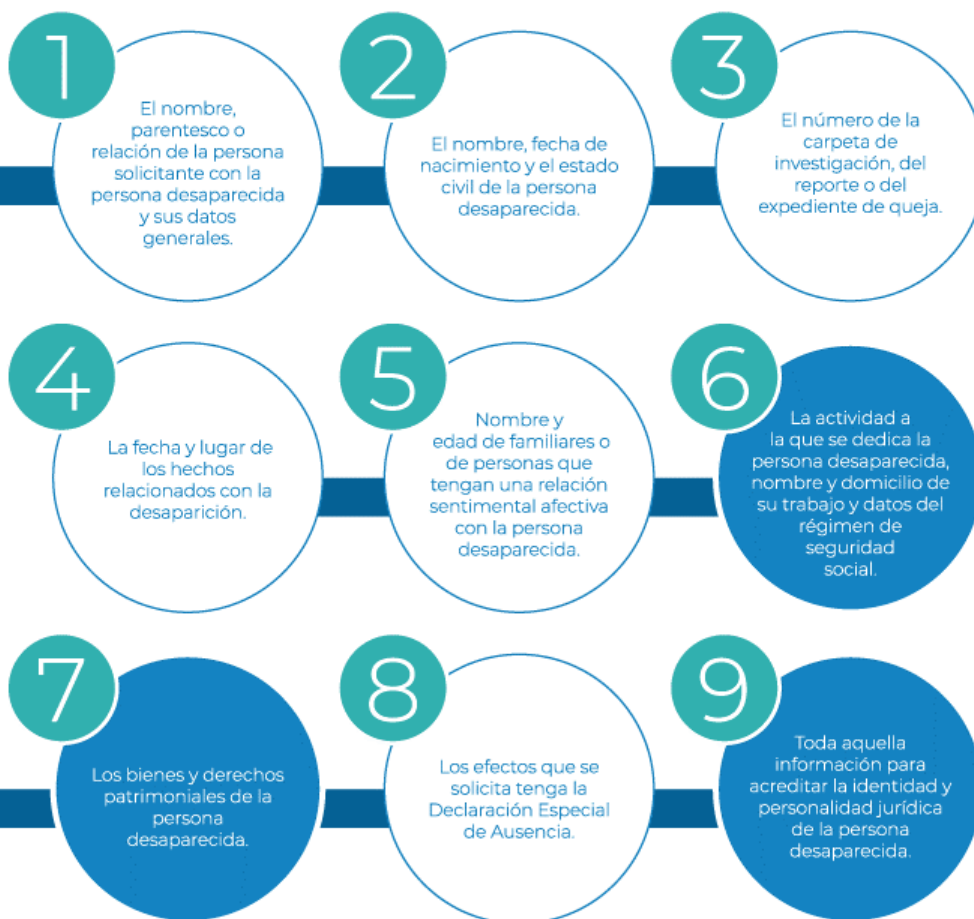
De no cumplir con las obligaciones de la Ley de Declaración Especial de Ausencia en los plazos determinados, las autoridades deberán enfrentar sanciones de acuerdo con las responsabilidades administrativas incumplidas.

10 ¿Cuál es el contenido que debe tener la solicitud de Declaración Especial de Ausencia?

El siguiente gráfico presenta la información requerida, sin embargo, los cuadros resaltados contienen los datos que pueden incluirse si se cuenta con ellos, pero no son indispensables para solicitar la Declaración Especial de Ausencia.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO QUE DEBE TENER LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA?

El siguiente esquema presenta la información requerida, sin embargo, los cuadros resaltados contienen los datos que pueden incluirse si se cuenta con ellos, pero no son indispensables para solicitar la Declaración Especial de Ausencia.



11 ¿Cuáles son los bienes y los derechos patrimoniales de la persona desaparecida?

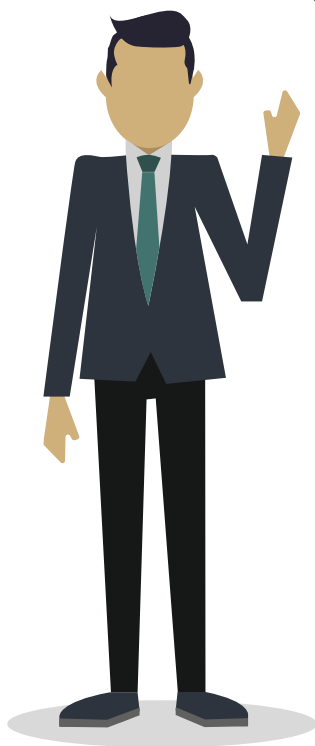
Son las posesiones y propiedades que tiene la persona desaparecida en su patrimonio, tales como casas, automóviles, muebles, y demás; así como los derechos que tiene sobre estas, es decir, si los tiene en propiedad, en hipoteca, a crédito, entre otras modalidades.

12 ¿A qué se refiere la Ley cuando señala que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener “los efectos que se solicita”?

En esta parte de la solicitud debe indicarse lo que, específicamente, se pide sea resuelto y sobre lo que se pretende se pronuncie la autoridad. Debe incluirse, al menos, alguno de los mínimos establecidos en el artículo 22 de dicha Ley.

13 Si no hablo español, ¿puedo solicitar traductor o intérprete?

Según el artículo 11 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia, todas las autoridades están obligadas a proporcionar un intérprete o persona traductora durante todas las diligencias.



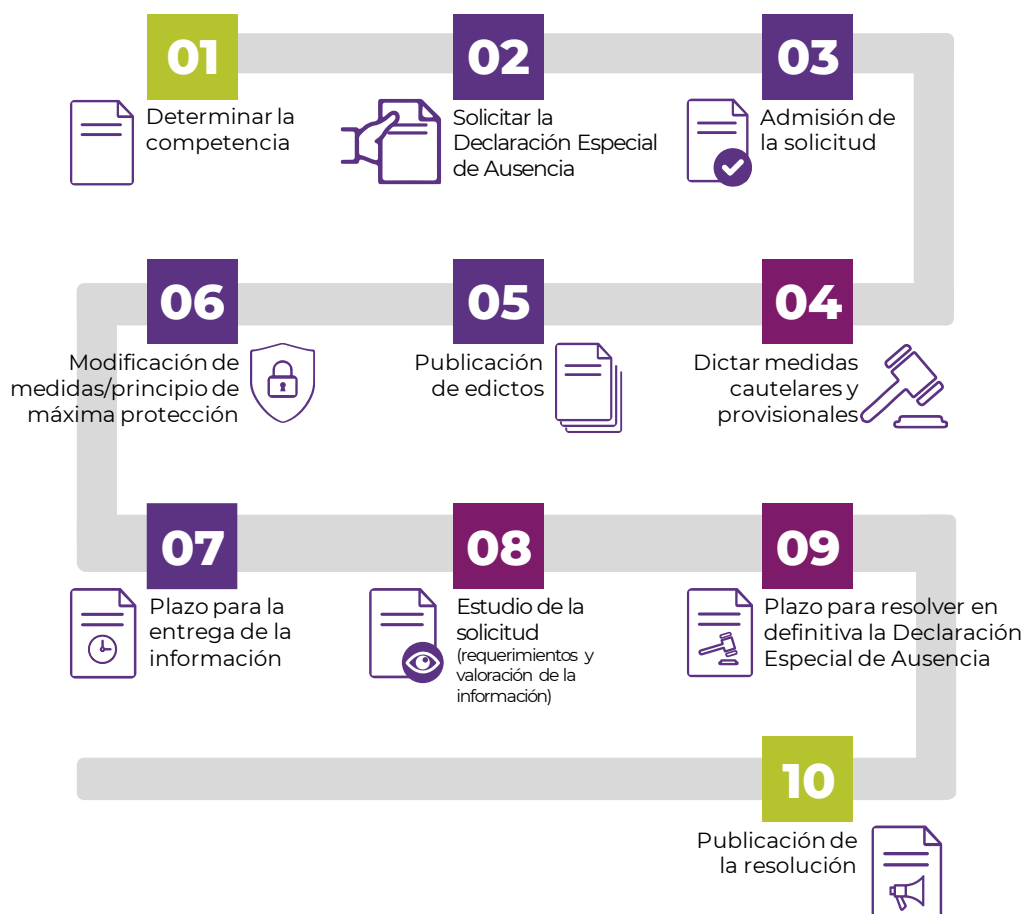
¡Recuerde!

La Declaración Especial de Ausencia **no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.**

Esto quiere decir, por un lado, que este documento no establece un límite de tiempo para que las autoridades estatales investiguen, juzguen y sancionen un crimen de desaparición y, por el otro, que no acredita completamente la veracidad de los hechos discutidos en otros juicios.



14 ¿Cuál es el procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia?



¡Atención!

«Las **medidas provisionales y cautelares**, así como la resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, **podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades».

Artículo 20 de la Ley.



15 ¿Tiene algún costo la publicación de los edictos?

No, se deben publicar de manera gratuita. La Ley, además, ordena que se realicen en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.

16 ¿Qué pasa con las familias que viven en el exterior cuando la persona desaparecida es migrante?

El órgano jurisdiccional competente (los juzgados en materia civil o familiar locales o federales, ubicados en el estado) dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de los familiares de la persona desaparecida al procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el órgano jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

17 ¿Qué pasa con las familias de personas desaparecidas que son extranjeras?

El órgano jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la persona desaparecida. Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el órgano jurisdiccional deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

18 ¿Qué significa representación legal?

La representación legal es la facultad que tiene una persona para obrar en nombre de otra y que deriva de la ley. Con ello, las acciones que desarrolle el representante legal –así como sus efectos– recaen sobre la persona a la cual representa.

19 ¿Qué son los derechos laborales?

Son los principios y normas que tutelan y amparan al trabajador y las relaciones laborales que ha establecido. En el caso de la persona desaparecida, proteger estos derechos es fundamental, pues garantizan el resguardo del empleo durante un tiempo y los derechos de seguridad social para su familia.

20 ¿Cómo se protegen los derechos laborales de las personas desaparecidas?



21 ¿Qué son obligaciones fiscales y mercantiles?

Las obligaciones fiscales se refieren a los impuestos que una persona física o moral debe pagar ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Mientras que las obligaciones mercantiles se relacionan con los contratos, préstamos, créditos hipotecarios y todas las obligaciones en materia de comercio que están reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio.

22 ¿La persona desaparecida debe seguir pagando impuestos?

Las obligaciones de carácter fiscal, a las que esté sujeta la persona desaparecida, surtirán efecto suspensivo hasta que sea localizada, con o sin vida.

23 ¿La persona desaparecida debe cumplir con los contratos que firmó?

Las obligaciones de carácter mercantil, a las que esté sujeta la persona desaparecida, se suspenderán hasta que sea localizada, con o sin vida.

Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

24 ¿Se pueden vender los bienes de una persona desaparecida?

Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por esta Ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta de los bienes de la persona desaparecida.

25 ¿Qué pasa cuando la persona fingió estar desaparecida?

Si se descubre que la persona hizo creer su desaparición, para evadir responsabilidades, puede recobrar sus bienes en el estado en que se encuentren, pero no puede reclamar las ganancias o las rentas que se obtuvieron durante el periodo en que se dio por desaparecida.

Asimismo, recobra todas las obligaciones que tenía antes de ser desaparecida (deudas, hipotecas, entre otras).

Se activan acciones legales sobre la persona por haber fingido su desaparición, de acuerdo con los delitos a que hubiere lugar.

26 ¿Qué es la homologación de declaratoria de ausencia o presunción de muerte?

En caso de que exista una declaratoria por ausencia o por presunción de muerte, ya tramitada o en proceso de acuerdo con el Código Civil, el órgano jurisdiccional debe corregir el estatus legal de la persona (no está muerta, está desaparecida) así como llevar a cabo el proceso de Declaración Especial de Ausencia.

27 ¿Qué sucede si el órgano jurisdiccional competente no dicta las medidas cautelares o la resolución dentro de los plazos legales?

Los familiares y personas legitimadas por esta Ley pueden iniciar un procedimiento legal que se llama excitativa de justicia ante el Consejo de la Judicatura.

Cuando esto sucede, el órgano jurisdiccional que no cumplió con los plazos tiene 24 horas para entregar un informe ante el Consejo de la Judicatura y, posteriormente, 48 horas para que dicte la medida cautelar o resolución correspondiente.

28 ¿Cuándo se termina el trámite de Declaración Especial de Ausencia?

Con la emisión de la certificación respectiva por el juzgado correspondiente y su inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Asimismo, la Ley ordena la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la *Gaceta Oficial* del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, **todo lo cual será realizado de manera gratuita.**

Casos y efectos

de la Declaración Especial de Ausencia



CASO 1:

La patria potestad de los hijos de personas desaparecidas

El abuelo Pancho y la abuela María Esther cuidan a su nieto José, un niño inquieto y muy inteligente de seis años. Ángeles, su hija, fue desaparecida hace dos años por un comando de la policía municipal. Esta situación ha causado mucha pena y sufrimiento a la señora María Esther, que ha tomado la decisión de buscarla hasta encontrarla y cuidar de su nieto en compañía de su esposo. Ángeles era madre soltera y siempre tuvo una relación muy estrecha con sus padres, de quienes recibía apoyo constante en todos los sentidos, ya que el papá de su hijo nunca se interesó en su crianza y no volvió a aparecer desde que la dejó embarazada.

Ahora estos abuelos quieren organizar todos los trámites legales, pues saben que José necesita ingresar a la escuela. El problema es que no cuentan con ningún papel legal del niño, ya que su hija, al momento de su desaparición, aún no lo había registrado.



¿Cómo les sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia al abuelo Pancho, la abuela María Esther y a José?

Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«II. Garantizar la conservación de la **patria potestad** de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con la identidad del niño, ya que no ha sido registrado; por lo tanto, lo que se busca es que la Declaratoria Especial de Ausencia permita a los abuelos tener un documento para iniciar el trámite de registro de José y, posteriormente, las gestiones necesarias para el reconocimiento de la patria potestad a favor de Pancho y María Esther.

En el presente asunto, se debe solicitar al juzgador la aplicación del principio del interés superior del niño para que determine lo que a su beneficio convenga, sin afectar sus derechos.

Posterior a obtener la resolución de Declaratoria Especial de Ausencia, la familia tendrá que iniciar un juicio por la vía familiar para el reconocimiento de la patria potestad.

CASO 2:

La guardia y custodia de los hijos de las personas desaparecidas

La abuela Isabel tiene dos nietos: Rafael de 17 años y Miguel de 9. Ella los cuida desde que su padre Alberto desapareció hace cinco años. Luego de la desaparición, Liliana, la compañera sentimental y madre de los hijos de Alberto, decidió que no podía asumir la carga económica de la familia y entregó sus hijos a su suegra.



Para Isabel ha sido un cambio de vida radical, ella nunca fue muy amiga de su nuera y, aunque hizo lo posible porque sus nietos siguieran en comunicación con su mamá, esto no fue posible. La última información que tiene sobre Liliana es que ahora vive en la capital del estado, donde tiene un nuevo compañero sentimental.

¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Isabel, Rafael y Miguel?

Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con el ejercicio de la patria potestad por parte de la abuela, así como el resguardo del derecho del adolescente y del niño a que se les garantice la guarda y custodia a favor de la persona que les está cuidando. Por lo tanto, lo que se busca con la Declaratoria Especial de Ausencia es que se permita a Isabel tener el documento para iniciar los trámites necesarios por la vía civil y familiar, a efecto de poder realizar en beneficio de sus nietos todas las acciones necesarias para cubrir sus necesidades y derechos, así como garantizar a favor de la misma que se continúe el ejercicio de la patria potestad, incluyendo guarda y custodia, en caso de que la madre regrese y pueda poner en riesgo su interés superior.

En el presente asunto, se debe solicitar al juzgador la aplicación del principio del interés superior del niño, para que determine lo que a su beneficio convenga sin afectar sus derechos.

Posterior a obtener la resolución de Declaratoria Especial de Ausencia, la abuela tendrá que iniciar un juicio por la vía familiar para el reconocimiento de la patria potestad, así como guarda y custodia.

CASO 3:

Seguridad social de los beneficiarios de las personas desaparecidas

Teresa es una madre que busca a su hija Alondra, quien fue desaparecida hace 4 meses por personas armadas que entraron a una disco donde se divertía con sus compañeras de trabajo. No solo se llevaron a su hija, también a dos de sus amigas.

Alondra trabajaba en una empresa maquiladora desde hace más de 10 años y tenía seguridad social para ella y para su madre como beneficiaria.

La señora Teresa tiene una enfermedad cardíaca que requiere de cuidados especiales y sigue un tratamiento médico muy riguroso.



A partir de la desaparición de su hija, sus problemas de salud han aumentado y, aunque le han atendido, teme que no pueda volver a sus revisiones médicas.

Para la mamá de Alondra lo más importante es asistir a las búsquedas con el colectivo de familiares de personas desaparecidas y, por esta razón, quiere tener buena salud. Ella suele decir en las reuniones que su hija es su única familia y, por lo tanto, no descansará hasta localizarla.

¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Teresa?

Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con los derechos laborales de la persona desaparecida. Por lo tanto, si antes de su desaparición Alondra gozaba de seguridad social, en donde su madre estaba reconocida legalmente como beneficiaria, dicho beneficio se tendrá que respetar a favor de Teresa.

En estos casos, se debe solicitar al juzgador que señale de forma manifiesta la duración del beneficio, considerando el tiempo previsto por la propia Ley de Declaración de Ausencia, interpretando en todo momento la medida más favorable a la persona beneficiaria.

Además, es preciso hacer notar al juzgador a qué hacen referencia los beneficios de seguridad social de los cuales gozaba antes de la desaparición, solicitándole que señale –de manera expresa– que los derechos ya adquiridos no se podrán restringir ni negar por parte de la autoridad responsable de prestar los servicios de seguridad social.

Posterior a obtener la resolución de Declaratoria Especial de Ausencia, en caso de que no lo haga el juez de manera oficiosa, Teresa tendrá que presentar dicha resolución ante la entidad que le presta los servicios de seguridad social, quien no podrán negarle la atención.

CASO 4:

Disolución del vínculo matrimonial para las parejas de las personas desaparecidas

Mónica, la esposa de Mauricio, quien desapareció hace 5 años en un levantón del ejército, ahora tiene una nueva pareja sentimental y quiere divorciarse para volver a contraer matrimonio por lo civil.

Durante el tiempo que lleva casada con Mauricio no tuvieron ningún hijo ni adquirieron ningún bien (casa, ahorros o patrimonio). Se trataba de una pareja de jóvenes y Mónica sufrió mucho realizando la búsqueda pero, después de tres años, empezó a dudar de poder encontrarlo con vida y tomó la decisión de seguir adelante sin él.

¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Mónica?



Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«XI. Disolución de la sociedad conyugal o vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con los derechos civiles y familiares de la persona desaparecida.

Mónica debe solicitar al juzgador que señale de forma manifiesta el efecto de la Declaración de Ausencia, para poder presentarla, una vez emitida la resolución, ante el juzgado correspondiente con la finalidad de que se pueda disolver el vínculo matrimonial.

Posterior a obtener la resolución de Declaratoria Especial de Ausencia, la mujer tendrá que presentar la misma, en conjunto con el escrito de solicitud de divorcio, ante el Juzgado Civil o Familiar que corresponda.

CASO 5:

Visitas y convivencia con hijos de personas desaparecidas

Julián es el esposo de Sumaya, quien fue desaparecida hace 3 años, al parecer por miembros de un grupo criminal que operaba en la zona donde vivían. Julián quiere volver a ver a sus hijos de 4 y 6 años, que ahora están bajo el cuidado de los abuelos maternos. Los abuelos no le dejan ver a sus hijos porque, cuando se presentó la desaparición de Sumaya, él se fue del municipio y se ausentó totalmente de sus vidas, tanto de manera física como económica y emocional.

La verdad es que Julián tuvo que huir porque estaba amenazado y por un tiempo pensó que lo mejor para no involucrar a sus hijos era abandonarlos. Sin embargo, con el tiempo consiguió mejores condiciones económicas; ahora quiere cuidarlos y participar activamente de su crianza.



¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Julián y a sus hijos?

Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con los derechos civiles y familiares de la persona desaparecida, así como el interés superior de sus hijos.

Por tanto, lo que se busca con la Declaratoria Especial de Ausencia es que se permita a Julián el ejercicio de su patria potestad, siempre y cuando el juzgador determine que es la medida más benéfica para los niños, incluyendo la guarda y custodia de los mismos o, en su caso, el ejercicio de un régimen de visitas y convivencia del padre con sus hijos, de manera temporal o, posteriormente, definitiva.

En el presente asunto, se debe solicitar al juzgador la aplicación del principio del interés superior del niño para que determine lo más conveniente sin afectar sus derechos.

Posterior a obtener la resolución de Declaratoria Especial de Ausencia, el padre tendrá que iniciar el trámite por la vía civil o familiar para poder ejercer la patria potestad, así como la guarda y custodia de sus hijos.

CASO 6:

Derechos patrimoniales de las personas desaparecidas



Alejandra y su esposo Juan Pablo llevaban cinco años pagando la hipoteca de la casa habitación familiar, cuando policías estatales irrumpieron en medio de la noche en su hogar y se llevaron a Juan Pablo acusándolo de posesión ilegal de armas.

Han pasado dos años desde este hecho y Alejandra todavía no tiene información del paradero de su esposo, a pesar de que lo ha buscado incansablemente y, ante estas nuevas circunstancias, solo ha podido pagar cuatro cuotas más de la hipoteca y teme que le quiten la casa por falta de pago.

¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Alejandra?

Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con los derechos patrimoniales de Juan Pablo, quien es la persona desaparecida.

Por tanto, lo que se busca con la Declaratoria Especial de Ausencia es que se permita la suspensión de los pagos de la hipoteca y se dicten medidas cautelares durante el tiempo en que se emite la Declaratoria, para efecto de que Alejandra no sea despojada del bien inmueble en el transcurso del procedimiento.

Posterior a obtener la resolución de Declaratoria Especial de Ausencia, Alejandra tendrá que presentarla ante la entidad financiera con la cual tiene el crédito hipotecario para que esta última cumplimente sus efectos.

CASO 7:

Derechos patrimoniales de las personas desaparecidas

Mario y Emilia tenían dos hijos pequeños y varios años de casados cuando un comando armado entró en el taller mecánico del que Mario era dueño y se lo llevaron junto a otros tres trabajadores. Emilia tiene cinco años intentando encontrar a su esposo y los gastos de los dos hijos que han quedado a su cargo y de la búsqueda superan los recursos económicos que posee, por lo que ahora que su suegro ha fallecido y le ha dejado a Mario una casa como herencia, Emilia necesita saber qué puede hacer para rentar el inmueble y solventar sus deudas.



¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Emilia y a sus hijos?

Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con los derechos patrimoniales de Mario, quien es la persona desaparecida, y los derechos de su esposa Emilia y sus dos hijos en relación con los bienes que, por herencia, le corresponden a Mario.

Por tanto, lo que se busca con la Declaratoria Especial de Ausencia es que se permita a Emilia, esposa de la persona desaparecida, poder celebrar un contrato de arrendamiento con una tercera persona y recibir el pago de la renta para su manutención y la de sus hijos. Para ello se deberá hacer énfasis en que Emilia sea reconocida por el propio juzgador como representante legal de Mario, la persona desaparecida.

Posterior a obtener la resolución de Declaratoria Especial de Ausencia, Emilia tendrá la posibilidad de firmar el contrato de arrendamiento y recibir las rentas.

CASO 8:

Derechos patrimoniales de las personas desaparecidas

Ramón y Santiago, amigos desde la infancia, decidieron hacerse socios y abrir un salón de fiestas y eventos con 50 % de participación cada uno. El negocio prosperó y las ganancias fueron siempre repartidas en partes iguales pero, hace tres años, Santiago fue desaparecido en un retén por miembros del ejército, dejando a su esposa Patricia y a sus hijos sin un ingreso fijo. Desde el momento de la desaparición, Ramón cortó comunicación con la familia de Santiago, adueñándose de todo el negocio y sin compartir las utilidades, por lo que Patricia se ha cansado y desea hacer algo para recuperar lo que por derecho le corresponde.



¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Patricia y a sus hijos?

Efectos que debe contener la solicitud:



Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

«IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca».

Artículo 22 de la Ley.



En este caso, el asunto tiene relación con los derechos patrimoniales de Santiago, quien es la persona desaparecida, y los derechos correspondientes de su esposa Patricia y sus hijos respecto a las utilidades de su negocio.

Por tanto, lo que se busca con la Declaratoria Especial de Ausencia es que las personas familiares de Santiago cuenten con un documento que les permita iniciar un juicio civil para poder reclamar el porcentaje de ganancias que le competen por seguir siendo socio del negocio o bien, y dar el seguimiento correspondiente de conformidad con los estatutos de la propia empresa.

CASO 9:

Obligaciones fiscales de las personas desaparecidas

Lorena y su esposo Javier tenían un pequeño negocio de venta de artículos de aseo, pero hace un año Javier fue desaparecido por un grupo de personas desconocidas cuando estaba en una tienda a la vuelta de su casa comprando alimentos. Tras la desaparición, Lorena se ha hecho cargo del negocio, pero a duras penas consigue lo necesario para alimentar a sus cuatro hijos y a su madre. Durante el año que lleva Javier desaparecido, Lorena no ha declarado impuestos y le preocupa tener sanciones legales o incluso perder el negocio.



¿Cómo le sirve el trámite de Declaración Especial de Ausencia a Lorena y a sus hijos?

Efectos que debe contener la solicitud:



Suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles

«Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida».

Artículo 28 de la Ley.

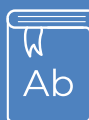


En este caso, el asunto está relacionado a las obligaciones fiscales de Javier, quien es la persona desaparecida. Su esposa Lorena, con la obtención de la Declaratoria Especial de Ausencia, solicitará a la autoridad fiscal (SAT) la suspensión del pago de los impuestos hasta que su esposo sea localizado.

Ley número 236

para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**

La Ley se conforma por los siguientes capítulos:



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;
- II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;
- III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida; y

- IV.** Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Artículo 2. Interpretación y supletoriedad de la Ley

La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará, de manera supletoria, la legislación en materia civil y procesal civil aplicable.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.** Asesor Jurídico: Al Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- II.** Código Civil: Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III.** Código de Procedimientos Civiles: Al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz;
- IV.** Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- V.** Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz;
- VI.** Comisión Estatal de Búsqueda: A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- VII.** Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, para personas cuyo paradero se desconoce y se presume, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;
- VIII.** Defensoría Pública: Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado;
- IX.** Familiares: A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- X.** Fiscalía Especializada: Al Órgano especializado de la Fiscalía General del Estado, encargado de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas;
- XI.** Mecanismo de Apoyo Exterior: El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación previsto en la Ley General en Materia de Desaparición

Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

- XII.** Órgano Jurisdiccional: Al Juzgado competente en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz;
- XIII.** Persona Desaparecida: A la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; y

- XIV.** Reporte: A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Artículo 4. Principios

Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

- I.** Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional;
- II.** Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad de género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- III.** Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley. Asimismo, las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución; Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- IV.** Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares;
- V.** Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tratados internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte y la legislación aplicable;
- VI.** Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento

de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud;

- VII.** Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicie situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y
- VIII.** Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Artículo 5. Legitimación activa

Los familiares y personas autorizadas por la Ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, presentado un reporte de Desaparición en la Comisión Estatal de Búsqueda o interpuesta una queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 6. Efectos de la declaración especial de ausencia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente. La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad, en los términos del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.



CAPÍTULO SEGUNDO De la solicitud

Artículo 7. Sujetos legitimados para solicitar la Declaración

Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

- I.** Los familiares;
- II.** La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;
- III.** Las personas que funjan como representantes legales de los familiares;
- IV.** La Fiscalía General del Estado, a solicitud de los Familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo; y
- V.** El Asesor Jurídico debidamente acreditado, a solicitud de los Familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

Los solicitantes contemplados en las fracciones I y II podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento antes de emitida la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 8. Término para interponer la solicitud

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 9. Obligaciones de las autoridades

La Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Estatal de Búsqueda tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que tengan verificativo los tres meses referidos en el artículo anterior, debiendo dejar constancia de ello.

A petición de los familiares u otras personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley, la Fiscalía Especializada estará obligada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición, a solicitar al Órgano Jurisdiccional competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares.

Cuando así lo requieran los familiares u otra de las personas legitimadas en términos de este artículo, la Comisión Ejecutiva asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicho requerimiento. El Asesor Jurídico asignado llevará a cabo los trámites relacionados con la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación aplicable.

La Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva, facilitarán a los Familiares u otras personas legitimadas en términos de este artículo, el formato correspondiente para dejar constancia escrita de la petición hecha con fundamento en los dos párrafos que anteceden.

La solicitud que la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico de la Comisión Ejecutiva haga al Órgano Jurisdiccional competente, deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades que dé cuenta sobre las necesidades y elementos particulares de los Familiares, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

La Comisión Ejecutiva deberá otorgar las medidas de asistencia y protección necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado y demás normativa aplicable.

La contravención a lo previsto en los párrafos anteriores dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 10. Contenido de la solicitud

La solicitud de Declaración Especial de Ausencia, deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. El número de la carpeta de investigación, del reporte o del expediente de queja en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes y derechos patrimoniales de la Persona Desaparecida;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 22 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, el Órgano Jurisdiccional deberá atender los principios consagrados en esta Ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado.

Cuando se omita la información referida en las fracciones I, II, III, IV y VIII, el Órgano Jurisdiccional, requerirá al solicitante para que la proporcione, previo a acordar sobre la admisión de la solicitud.

Artículo 11. Deber de proporcionar traductor o intérprete

Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Artículo 12. Migrantes

Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, el Órgano Jurisdiccional competente dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de los Familiares de la Persona Desaparecida al procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

Artículo 13. Deber de informar al país de origen de víctimas extranjeras

Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.



CAPÍTULO TERCERO Del procedimiento

Artículo 14. Determinación de competencia

Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El domicilio de la persona quien promueva la solicitud;
- II. El último domicilio de la persona desaparecida;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Artículo 15. Plazo para admitir la solicitud

El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que éste la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán la obligación de remitirla en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el requerimiento.

Artículo 16. Requerimientos y valoración de la información por el Órgano Jurisdiccional

Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión Estatal de Búsqueda, a la Comisión Estatal o Nacional de los Derechos Humanos, o a la Comisión Ejecutiva, según corresponda, que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada. De considerarlo

necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluidos los familiares de la Persona Desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

El Órgano Jurisdiccional otorgará valor pleno a la información que le sea remitida por las distintas autoridades referidas en el párrafo precedente, y declarará la procedencia de la Declaración Especial de Ausencia con la sola presunción de que la ausencia de la Persona Desaparecida se relacione con la comisión de un delito.

Artículo 17. Medidas provisionales y cautelares

A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias al momento de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Dichas medidas versarán sobre aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes.

El Órgano Jurisdiccional podrá, con posterioridad a la admisión, modificar las medidas cautelares decretadas de acuerdo con la información recabada durante el procedimiento, atendiendo al principio de máxima protección.

Artículo 18. Gratuidad en la publicación de edictos

El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en la Gaceta Oficial del Estado, los cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Si la persona desaparecida pertenece a una Comunidad Indígena, el Órgano Jurisdiccional también podrá disponer la publicación de los edictos en las Tablas de Avisos de los Ayuntamientos que estime pertinentes.

Artículo 19. Plazo para resolver, en definitiva, sobre la declaración especial de ausencia

Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que

crea oportunas para tal efecto, acorde a los términos previstos en este procedimiento. La emisión de dicha resolución no podrá exceder de los seis meses contados a partir de la admisión de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 20. Impugnación

Las medidas provisionales y cautelares, así como la resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Artículo 21. Publicación de la resolución

Una vez que cause estado la resolución dictada por el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia, que incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, el Órgano Jurisdiccional ordenará la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordenará la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita.

Si el Órgano Jurisdiccional determinó la publicación de edictos en las Tablas de Avisos de uno o más Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, ordenará que en estos mismos medios sea publicada la resolución correspondiente.



CAPÍTULO CUARTO De los efectos

Artículo 22. Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, reporte o queja;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a

través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

- III.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en términos de la legislación civil aplicable;
- IV.** Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V.** Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por Ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VI.** Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- VII.** Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VIII.** Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX.** El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X.** La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XI.** Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XII.** Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIII.** Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso;
- XIV.** Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley;
- XV.** Para todos los efectos la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva.

Artículo 23. Alcance de los efectos

La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 24. Representación legal

El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes

colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de alguno de los familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quién deberá caucionar su representación.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 25. Obligaciones del representante.

El representante legal de la Persona Desaparecida actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.

El representante legal deberá conducirse en pleno apego a los principios contenidos en el artículo 4 de esta Ley. La inobservancia de lo anterior facultará al Órgano Jurisdiccional a revocar el nombramiento, a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas por esta Ley.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 26. Terminación del cargo de representante

El cargo de representante legal se extingue:

- I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 24 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;
- III. Cuando fallezca la persona con el cargo de representación legal;
- IV. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o
- V. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Artículo 27. Protección de los derechos laborales

La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos:

- I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición o liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable, de preferirlo así la víctima;
- II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

- III.** A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable; y
- IV.** Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

En relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Si la persona desaparecida laboraba al servicio del Estado o de los Municipios, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

Artículo 28. Suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles

Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

Artículo 29. Venta de los bienes de la persona desaparecida

Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por esta Ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta referida en el párrafo que antecede se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.

Artículo 30. Medidas en casos de personas desaparecidas ejidatarias, comuneras o posesionarias

Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidataria, comunera o posesionaria, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus familiares.

Artículo 31. Recuperación de bienes en casos de desapariciones simuladas

Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Artículo 32. Homologación de declaratoria de ausencia o presunción de muerte

En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil, o bien, de aquellas que se encuentren en proceso, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley. El Órgano Jurisdiccional competente, deberá sustanciar estos procedimientos mediante la aplicación de esta Ley, incluida la posibilidad de corregir el estatus legal de la persona desaparecida.

Artículo 33. Continuidad de los deberes de búsqueda e investigación

La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Artículo 34. Responsabilidades

La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley dará vista de manera inmediata al órgano interno de control, autoridad jurisdiccional o cualquier otra que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

Artículo 35. Excitativa de Justicia

Los familiares y personas legitimadas por esta Ley, podrán incoar excitativa de justicia ante el Consejo de la Judicatura, si el órgano jurisdiccional competente no dicta las medidas cautelares o la resolución dentro de los plazos legales respectivos.

Recibida la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura recabará informe del Órgano Jurisdiccional competente, cuyo titular deberá rendirlo dentro del plazo de 24 horas. Si se encuentra fundada la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura otorgará al Órgano Jurisdiccional un plazo de 48 horas para que dicte la medida cautelar o resolución correspondiente.



TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Los Fiscales, los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, los defensores, los asesores jurídicos y todo aquel servidor público del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que intervenga en la sustanciación del procedimiento contemplado en la Ley, deberán capacitarse sobre el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para garantizar una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Cuarto. En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, los Fiscales competentes tendrán un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento, para informar a los familiares u otras personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley sobre su derecho a tramitar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Quinto. Los Titulares del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, así como de los Organismos Autónomos de Estado a los que se refiere esta Ley, contarán con un plazo de seis meses para adecuar las disposiciones reglamentarias que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlas con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Dada en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro
Diputado Presidente

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario

El Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), con el apoyo del Fondo de Canadá para Iniciativas Locales, presenta **La Guía para Familiares de Personas Desaparecidas: Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del estado de Veracruz**, la cual tiene como objetivo promover la difusión y entendimiento de la Ley para los familiares, facilitando de esta manera el trámite y obtención de la Declaración Especial de Ausencia.

Para la consecución de dicho objetivo, la presente guía ha sido realizada de manera didáctica, con una primera sección de **preguntas y respuestas frecuentes** sobre la Ley estatal; posteriormente, hay una segunda sección con **casos y efectos** que ilustran, de manera pedagógica, las distintas situaciones en las que puede utilizarse la Declaración Especial de Ausencia y de qué manera proceder para hacerla efectiva; además, esta guía **concluye con el texto de la Ley estatal**, para ser revisada y leída con los referentes previos que son brindados y que, de cierta manera, aseguran su comprensión.

El camino legal para proteger a los familiares de personas desaparecidas apenas se inicia con la expedición de estos marcos legales. Desde la sociedad civil impulsamos su difusión, con el propósito de brindarles una aproximación pedagógica a las herramientas jurídicas que permiten a los Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas exigir y materializar sus derechos.

IMDHD
INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS
HUMANOS Y DEMOCRACIA, A.C.



HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO
México y El Caribe